



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas y veinte minutos del día Doce de Octubre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/951 de parte de la ciudadana M.C.P.E. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia de su Expediente clínico y Copia del Expediente médico de su hijo A.J.T.E. ambos en la Unidad de Salud de Sitio del Niño, San Juan Opico.
- II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre de las menores titulares de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-825 dirigido al Dr. Daniel Osmin Soriano Pocasangre, Director Región de Salud Central a fin de que remitiera la documentación solicitada.
- **III)** Por medio de Memorándum 2021-DRSC-2379 en el cual agrega el memorándum 2021-UCSFISJO-01 que le es remitido por el doctor José Alexander Castro Sosa, médico de la Unidad de Salud de San Juan Opico en el cual le expresa """ Que tras revisar en el sistema y en área de archivo, No se encuentran expedientes a nombre de ninguna de las 2 personas solicitantes"""
- IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Dr Castro Sosa y el Director Regional se concluye que no existe registro que a los ciudadanos M.C.E y A.J.T.E se le haya brindado atenciones en la Unidad de Salud antes citada.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia Expedientes clínicos a nombre de M.C.E y A.J.T.E en la Unidad de Salud Sitio del Niño. **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alfredo Castillo Martín Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123